

2. Facilitar, en su caso, los terrenos y tomar a su cargo la construcción e instalación de los edificios, así como los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean precisos para el primer establecimiento de los Centros y para el normal funcionamiento y conservación de las instalaciones.

3. Poner, a sus propias expensas, a disposición del Plan Nacional, el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del Plan, sin más excepción que la de los expertos que aporte el Gobierno español.

4. Asumir, a su cargo o a costa de terceros, los gastos de los pasajes Santiago-Madrid de los becarios a los que se refiere el Compromiso 3) del artículo IV del presente Acuerdo Complementario.

5. Hacerse plenamente cargo del Plan una vez finalizada la actuación de la Misión de Cooperación Técnica española.

ARTICULO XII

Teniendo presente que a los expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, se trasladen a Chile les serán satisfechos plenamente sus honorarios por el Gobierno español, no les será de aplicación el apartado b) del artículo IV del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile.

ARTICULO XIII

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno chileno serán atribuidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

ARTICULO XIV

A fin de garantizar el más efectivo desarrollo del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Supervisora integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y de la Universidad Técnica «Federico Santa María», así como por representantes del Gobierno español, siendo preceptiva la inclusión, en dicha Comisión, del Director de la Escuela de Técnicos del Centro Educativo «José Miguel Carrera» y del Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española.

ARTICULO XV

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Supervisora las siguientes:

a) El nombramiento de una Junta Técnica de carácter permanente en la que esté representado el Estado chileno y de la que formarán parte, preceptivamente, los Directores de las Instituciones Nacionales que tengan a su cargo las enseñanzas de formación y perfeccionamiento de las especialidades incluidas en el Plan.

b) Supervisar la marcha del Plan.

c) Disponer las medidas oportunas para conseguir una mayor eficacia en las enseñanzas.

d) En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones o modificaciones del presente Instrumento.

e) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, en tiempo y forma, posibles anomalías en el desarrollo del presente Acuerdo.

f) Entender en cualquier otro asunto relacionado con el Plan en el que la intervención de la Comisión redunde en mayor beneficio del país.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile, de 28 de abril de 1909, entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en Santiago de Chile, el 3 de abril de 1975, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile,

PATRICIO CARVAJAL PRADO

Vicealmirante

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno español,

LUIS GARCIA DE LLERA Y RODRIGUEZ

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

El presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de abril de 1975. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

13944

CANJE de Notas entre España y Francia para duplicar la cuantía de las multas aplicadas a los propietarios de rebaños, en virtud de los artículos 4 y 5 del anejo IV al Tratado de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado franco-español de 2 de diciembre de 1856, de fechas 4 de marzo de 1975 y 13 de marzo de 1975.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y tiene la honra de acusarle recibo de su Nota Verbal número 96, de 4 de marzo de 1975, cuya traducción dice así:

«La Embajada de Francia saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de comunicarle que la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión "Problemas relativos a la agricultura, medio circundante y protección de la Naturaleza", en su reunión de 29 de noviembre de 1972, acordó, de conformidad con la revisión quinquenal prevista en el artículo 1.º, párrafo octavo, del Acta Adicional de 15 de marzo de 1968, duplicar la cuantía de las multas aplicadas a los propietarios de rebaños, en virtud de los artículos 4 y 5 del anejo IV al Tratado de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado franco-español de 2 de diciembre de 1856.

En su consecuencia, la redacción del artículo 4.º del anejo IV mencionados quedaría redactado en la forma siguiente:

"Los propietarios de los rebaños que hayan contravenido la reglamentación en vigor en materia de pastos serán sancionados con multas, establecidas o por establecer, de común acuerdo, por las municipalidades fronterizas limítrofes.

En caso de no existir acuerdo, los infractores, según que la infracción haya sido cometida en España o en Francia, pagarán:

0,40 francos o 4 pesetas por cabeza de ganado menor, excepto cabras.

Un franco o 10 pesetas por cabra.

2,40 francos o 24 pesetas por cabeza de ganado mayor, sin que en ningún caso se tenga en cuenta para la fijación de la cuantía de la multa a las crías que siguen a la madre.

Si la infracción es cometida de noche, la cuantía de la multa será duplicada, a menos que ésta haya tenido lugar en un terreno de 'facerías' y en época en que esté permitido de día apacentar, en cuyo caso la multa será sencilla.

El importe de las multas podrá ser modificado por simple Canje de Notas entre los dos Gobiernos, a propuesta de la Comisión Internacional de los Pirineos, que examinará este asunto por lo menos cada cinco años."

Si el Ministerio de Asuntos Exteriores está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno español, la presente Nota y su respuesta constituirán, por los dos Gobiernos, la citada modificación a la reglamentación en vigor. La Embajada de Francia propone al Ministerio de Asuntos Exteriores para la entrada en vigor del nuevo baremo de las multas el 1 de enero de 1975.

La Embajada de Francia aprovecha la ocasión para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su alta consideración.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores se complace en comunicar a la Embajada que el Gobierno español aprueba la nueva cuantía de las multas a que se refiere la mencionada Nota de la Embajada de Francia y, en consecuencia, dicha Nota y la presente constituyen la confirmación por los dos Gobiernos de la citada modificación, aceptando este Ministerio que la misma entre en vigor el 1 de enero de 1975, fecha propuesta por esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 13 de marzo de 1975.

A la Embajada de Francia.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 1 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.